



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00470-00**

A fin de continuar con el trámite, el Despacho **Resuelve:**

1. Se glosan las respuestas allegadas con ocasión a la información solicitada en el numeral 4° del auto admisorio.
2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento lo dispuesto a la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Designar al abogado **ELMER ARCINIEGAS MARÍN** C.C. No. 14.218.891 y T.P. 44923 del C.S.J., como Curador Ad-litem de la demandada **Nydia Francy Matiz de Morales** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso.

Por secretaría comuníquese sobre su nombramiento en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., al correo electrónico registrado en este juzgado y al que figure en el registro nacional de abogados (**elmerarc@gmail.com**), advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva.

Líbrese telegrama con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena compulsar copias a la autoridad competente.

4. Obre en autos la fotografía obrante en el archivo #14 de la presente encuadernación, que da cuenta la instalación de la valla en el predio a usucapir.
5. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, esto es, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapición, y podamos avanzar en el trámite del proceso.

6. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Luis Eduardo Morales Martínez** se notificó de manera personal el 22 de septiembre de 2021, tal y como consta en acta militante en el expediente - *archivo #17-*, quien se opuso a las pretensiones de la demanda alegando hechos que constituyen excepción- *archivos # 16 y 23-* .

7. Una vez se notifique a la totalidad de la pasiva, se correrá traslado sobre lo manifestado por el demandado **Luis Eduardo Morales Martínez**, en cuanto a que no es el actual como titular del derecho de dominio del bien pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 16 del 24 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e142fab44c1a58b533dacda57f63f8ff472a795a47433a6ffe4d6fd929c386d7**

Documento generado en 23/02/2022 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>